

para el ejercicio de su función se le exija la posesión de la titulación requerida a los funcionarios con proporcionalidad antes indicada.

Grupo cuarto.—Personal Militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire con proporcionalidad seis.—Personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada con proporcionalidad seis. Funcionarios de la Administración Civil con proporcionalidad ocho y seis.—Funcionarios de la Administración del Estado con complemento de destino de nivel catorce al veintitrés, ambos inclusive, o con dotación económica igual por este concepto.—Personal contratado al que para el ejercicio de su función se le exija la titulación requerida a los funcionarios con proporcionalidad antes indicadas.

Grupo quinto.—Personal militar de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire con proporcionalidad cuatro.—Cápos primeros con más ocho años de servicios: Especialistas, Ayudantes de Especialistas y Músicos con categoría o asimilación de Cabo primero.—Personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada con proporcionalidad cuatro.—Funcionarios de la Administración Civil con proporcionalidad cuatro.—Personal contratado al que para el ejercicio de su función se le exija la titulación requerida a los funcionarios con proporcionalidad antes indicada.

Grupo sexto.—Clases de Tropa y Marinería, enganchadas y reenganchadas, con más de dos años de servicios, no incluidas en el Grupo anterior.—Funcionarios de la Administración Civil con proporcionalidad tres, y demás personal al servicio de la Administración Pública.»

Dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda.
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7364 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se desarrolla a nivel de Secciones y Negociados la estructura orgánica del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3546/1975, de 5 de diciembre, por el que se introducen determinadas modificaciones en las funciones y estructura del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, estructura el Organismo hasta el nivel de Departamento y determina en el artículo octavo que la Secretaría General y los Departamentos se estructurarán en Secciones y Divisiones y en las Unidades inferiores que se precisen para su mejor funcionamiento, autorizando, en el artículo duodécimo, al antiguo Ministro de la Vivienda, hoy de Obras Públicas y Urbanismo, para dictar las normas que exija la ejecución del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Dirección y Administración y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Servicios Centrales del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación se estructurarán en las siguientes unidades:

1. Dirección-Gerencia.
 - 1.1. División de Construcción, Mantenimiento e Inspección.
 - 1.1.1. Negociado de Inspección.
 2. Secretaría General.
 - 2.1. Sección de Asuntos Generales, Coordinación y Personal.
 - 2.1.1. Negociado de Gestión de Personal.
 - 2.2. Sección de Gestión Económica y Contratación.
 - 2.2.1. Negociado de Tesorería.

3. Departamento de Información y Estudios.

3.1. División de Documentación.

3.1.1. Negociado de Banco de Datos.

3.2. División de Estudios.

3.2.1. Negociado de Ediciones.

4. Departamento de Diseño Social y Exposiciones.

4.1. Negociado de Exposiciones.

5. Departamento de Homologación y Experimentación.

5.1. División de Homologación.

5.1.1. Negociado de Homologación de Laboratorios.

5.1.2. Negociado de Homologación de Materiales.

6. Departamento de Control y Laboratorios.

6.1. División de Coordinación y Gestión Técnica.

6.1.1. Negociado de Adquisición y Mantenimiento de Maquinaria.

6.1.2. Negociado de Coordinación Administrativa.

Las Divisiones tendrán nivel orgánico de Sección.

Art. 2.º En la Dirección-Gerencia existirán Directores de Programas y Asesores técnicos en el número que determine la plantilla orgánica del Organismo, que podrán ser adscritos por la misma a los Departamentos que funcionalmente lo precisen.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

7365 *ORDEN de 28 de febrero de 1978 por la que se desarrolla a nivel de Divisiones y Unidades inferiores la estructura orgánica de los Laboratorios del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3546/1975, de 5 de diciembre, por el que se introducen determinadas modificaciones en las funciones y estructuras del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, regula en el artículo noveno los Laboratorios Provinciales para el Control de la Calidad y determina en el artículo 5.º, f), que corresponde al Consejo de Dirección y Administración proponer la organización de los Servicios Provinciales del Organismo.

En su virtud, y en consideración a los Laboratorios que actualmente están en funcionamiento, a propuesta del Consejo de Dirección y Administración y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Laboratorios Provinciales de Albacete, Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Córdoba, Granada, Huelva, La Coruña, Málaga, Las Palmas, Palma de Mallorca, Oviedo, Santander, Valladolid y Vitoria tendrán las siguientes funciones: Realizar el ensayo y control de calidad de los materiales que intervienen en las obras de hormigón en masa o armado, materiales pétreos y cerámicos o los asimilables a los mismos; ensayos de identificación de suelos; ensayos de información y prueba de cargas en estructuras, vigilancia del cumplimiento de los sellos o marcas de calidad reconocidos, y auxiliar en la supervisión del funcionamiento de los Laboratorios homologados.

Se estructurarán en las siguientes unidades:

1. División de Ensayos Químicos.

1.1. Negociado de Control de Estructuras de Hormigón Armado y Materiales.

Art. 2.º Los Laboratorios de Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, además de las funciones relacionadas en el artículo anterior, tendrán a su cargo el control de uniones soldadas en estructuras metálicas y ensayos necesarios para la realización